



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE POR CONCILIACION (COMISIONAR)
DEMANDANTE	VISA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADA	LORENA ANDREA GONZALEZ VIDAL
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00642 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la solicitante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Por medio de la presente **SOLICITUD DE COMISIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO**, presentada por la conciliadora VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO, se pretende la entrega del inmueble ubicado en la calle 9B Sur 79 A 221 apartamento 802 de Medellín, a JULIANA GUERRERO SILVA., conforme el acta de conciliación Nro. 126964 de fecha 28 de octubre de 2020, a solicitud del señor JULIANA GUERRERO SILVA, en calidad de arrendador.

Según lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P. el juez puede declarar inadmisibles las demandas cuando 1. **No cumpla con los requisitos formales.** 2. **Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.** El artículo 82 del mismo código, expresa que toda demanda deberá reunir 8. **Los fundamentos de derecho,** 11. **Los demás que exija la ley,** y el artículo 83, manifiesta: **“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.**

No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”

En la demanda que se tiene a consideración,

1.- Se observa que en la solicitud de entrega de inmueble, se indica que el bien a restituir se encuentra ubicado calle 9B Sur 79 A 221 apartamento 802 de Medellín, y que debe de ser entregado al señor JULIANA GUERRERO SILVA., el día 31 de marzo de 2021, conforme el acta de conciliación Nro. 126964 realizada el 28 de octubre de 2020.

El Despacho al realizar un estudio al acta allegada se percata de lo siguiente: El acta de conciliación es el número **126.014 del 20 de noviembre de 2020**, el inmueble a restituir es el ubicado en la **CALLE 37 Nro. 87-12 apartamento 402 del Edificio Menadel de Medellín**, y la entrega del inmueble se haría el día **1 de marzo de 2021**, a VISA INMOVILIARIA S.A. Situación ésta que debe de ser aclarada por la solicitante.

2.- Deberá manifestar los fundamentos de derecho que dieron lugar a la presente solicitud, y los que la sustentan.

3.- Se deberá de allegar el acta de incumplimiento, ya que está no fue aportada.

4.- Allegar el Certificado de Existencia y Representación del de la entidad solicitante, o sea, de VISA INMOVILIARIA S.A.

Se concede a la peticionaria el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccec2dfae1e911924e5da9c3935e69ab71fea8425cfc4172cfb7e8761b00cdf**
Documento generado en 03/12/2021 03:58:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>